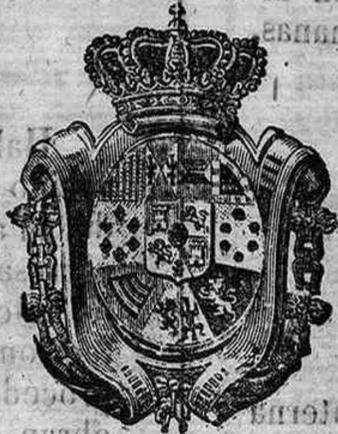


El Boletín Oficial sale los lunes,  
miércoles y viernes de cada se-  
mana.

Las reclamaciones y anuncios,  
se remitirán francos de porte, sin  
cuyo requisito no se recibirán en es-  
ta redacción.



Se reciben suscripciones en esta  
Ciudad calle de S. Lázaro nú-  
mero 25. [casa imprenta] á 8  
reales al mes en la capital.

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Guadalajara.

### ARTICULO DE OFICIO.

Número 472.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

##### SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta del Miércoles 18 del ac-  
tual, núm. 3657, se halla inserto el Real  
decreto siguiente.

Habiendo la Reina tomado en conside-  
racion que los actuales ayuntamientos han  
sido instalados y elegidos con posterioridad  
á la época señalada en la vigente ley de  
14 de Julio de 1840, puesta en práctica por  
el Real decreto de 30 de diciembre del año  
próximo pasado: que la renovacion de con-  
cejales para el inmediato Enero de 1845  
es incompatible con la observancia estricta  
de la ley, porque los individuos á quienes  
correspondieran cesar no ejercian sus funcio-  
nes todo el tiempo determinado en la ley cita-  
da: que varios gefes políticos han hecho ver los  
graves inconvenientes ocasionados por la fre-  
cuente repeticion de los actos electorales: que  
por ese y otros motivos no han podido es-  
tas corporaciones dedicar su atencion con  
el debido empeño al especial objeto de su  
instituto; y finalmente, que la corta perma-  
nencia de las personas en el desempeño de  
estos cargos no permite al Gobierno cono-  
cer y juzgar con acierto los efectos de la

reforma que se acaba de introducir en la  
legislacion municipal, ha tenido S. M. á  
bien disponer que no se haga por ahora  
novedad alguna sobre este particular, y que  
los Ayuntamientos actuales continúen hasta  
nueva resolucion.

De orden de S. M. lo digo á V. S. pa-  
ra su inteligencia y efectos correspondien-  
tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-  
drid 16 de Setiembre de 1844 — Pidal.—

Lo que se inserta en este periódico para  
conocimiento de los Ayuntamientos, y á fin  
de que se suspendan desde luego hasta nueva  
orden la continuacion de las operaciones elec-  
torales, que deben preceder á la renovacion de  
los mismos. Guadalajara 19 de Setiembre de  
1844.—Rafael de Navascués.

Número 473.

##### Seccion de Gobierno.

##### Circular.

Encargo á todos los Alcaldes Constitu-  
cionales de esta Provincia, procedan á la  
captura de nueve hombres armados, cuyas  
señas se espresarán, y en caso de conse-  
guirse los remitan con toda seguridad á mi  
disposicion —Guadalajara 19 de Setiembre  
de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas.

Tienen buena estatura, siete de ellos con



toda la barba, su traje de contrabandistas, llevan mantas de muestra, capotes de monte y sombreros Cordobeses. Cuatro van armados de trabucos y todos llevan cananas.

Núm. 474

Seccion de Gobierno.

Circular.

Habiendose fugado de la casa paterna Frutos Garcia, natural de Cañizar, ordeno á los alcaldes constitucionales de esta provincia procedan á su captura, y si esta se lograse, lo remitan por tránsitos de justicia á disposicion del Alcalde del pueblo de su naturaleza.—Guadalajara 19 de Setiembre de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas.

Edad 23 años, estatura baja, pelo negro, ojos azules, cara pintada de viruelas, lleva una colcha negra bastante usada y va descalzo de pie y pierna.

SECCION DE GOBIERNO.

Núm. 475.

Circular.

En la noche del 11 del actual fueron robadas del caserío de Palmaces de Molina tres caballerías, y se insertan las señas á continuacion, para que si se averiguase su paradero sean recojidas y remitidas al Juez de primera instancia de Molina.—Guadalajara 20 de Setiembre de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas.

Una yegua propia de Pascual Marco, pelo negro, edad de 8 á 9 años, su alzada seis cuartas y un dedo, tiene la oreja izquierda despuntada.

Una muleta quincena de pelo negro y morriblanca.

Otra mula propia de Miguel Sanz, de seis cuartas de alzada, pelo negro con lunares blancos en los dos costillares, y la cabeza algo canosa, tendrá unos 20 años.

SECCION DE GOBIERNO

Circular.

Habiendo sido robadas á Benito Herrera vecino de Valdepeñas de la Sierra en la noche del 11 al 12 del presente mes las alhajas que se espresarán á continuacion, encargo, á todos los Alcaldes Comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan á averiguar en poder de quien obran, ó detengan á la persona que las presente en venta, dando parte inmediatamente al Juez de primera instancia de Cogolludo. Guadalajara 20 de Setiembre de 1844.—Rafael de Navascués.

Alhajas.

Una cruz antigua de oro y diamantes y oro. Unos pendientes de oro correspondientes á la cruz. Otros lisos de oro. Un aderezo de plata con pendientes correspondientes y un anillo de plata.

Núm. 477.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION  
Primaria de la Provincia de Guadalajara.

Los alumnos de la escuela normal de esta provincia, que han concluido sus estudios en fin de Agosto prócsimo pasado, deben plantear una escuela superior en los pueblos cabezas de partido, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1841 y 10 de Agosto último. Mas para que esta produzca los resultados que ofrecen las enseñanzas que deben darse, es necesario que las escuelas elementales esten organizadas de modo que unas y otras se encuentren, á fin de que la instruccion de aquellas partan desde el punto mismo en que estas la dejaron, sin perjuicio de ampliar desde luego la enseñanza cuanto sea posible, para en su dia poder establecer una escuela superior, sino con toda estension; al menos como ecsije la ley. Y como no haya mas que un alumno para cada pueblo cabeza de partido, la conveniencia pide que se establezca una sola escuela, pues cualquiera otra que hubiera deberia estar rejida por sujeto que, por mas recomendable que sea por otros conceptos,

es de inferir no estará impuesto en el plan de educacion que se piensa propagar, y por lo tanto ambos establecimientos marcharian discordes, oponiendo el uno al otro obstaculos dificiles de vencer, mayormente si toma parte la preocupacion que por desgracia domina.

En las poblaciones de Brihuega, Molina y Sigüenza que por su gran vecindario deberán reunir muchos niños, conviene que al alumno se asocie un segundo Maestro que entienda en el mecanismo del establecimiento, á fin de que el Director pueda ocuparse en la instruccion. Los Maestros que actualmente desempeñan las escuelas elementales podrán servir la plaza de segundo Maestro, siempre que se presten dóciles á seguir los principios que se establezcan.

Para llevar á efecto el establecimiento de la escuela superior en los pueblos cabezas de partido, de un modo análogo á como se halla la escuela práctica de la normal, se ha servido acordar esta Comision superior las reglas siguientes, sin perjuicio de las demas instrucciones que llevarán los Profesores de la escuela normal comisionados á este fin.

Primera. Las escuelas de Brihuega, Molina y Sigüenza serán servidas por dos Maestros: el primero, que será el alumno de la normal gozará el sueldo de cuatro mil reales al año; y el segundo, que será el Maestro de la elemental si se presta á seguir los principios que se establezcan, gozará el sueldo que señale el Ayuntamiento.

Segunda. Los Maestros de Aienza, Cifuentes, Cogolludo, Pastrana y Sacedon disfrutaran tres mil reales anuales por lo menos; y si ademas los Ayuntamientos quieren tener un auxiliar le señalarán el sueldo que ha de percibir.

Tercera. El primer Maestro disfrutará dos terceras partes del producto líquido de las retribuciones que paguen los niños y ademas real y medio mensual por cada niño que escriba en papel: el segundo Maestro percibirá la tercera parte restante.

Cuarta. Por consecuencia de lo dispuesto en la regla anterior, será obligacion del maestro director facilitar á los niños todo lo necesario para escribir.

Quinta. Los Ayuntamientos suministrarán á los Maestros casa ó habitacion suficiente para sí y su familia, y sala ó pieza á propósito para la escuela con el menaje necesario para la enseñanza. La habitacion del Maestro deberá estar en el edificio mismo

de la escuela, ó en otro inmediato si en el no pudiere ser.

Sesta. Es tambien obligacion de los Ayuntamientos suministrar el número de ejemplares de libros que se necesiten, segun la concurrencia de niños, para egercitarlos en la lectura. Los libros en que los niños hayan de estudiar lecciones de memoria será de cuenta de los padres el proporcionarlos.

Setima. Como gasto obligatorio segun la ley, los Alcaldes comprenderán en el presupuesto municipal las dotaciones de los Maestros, las cantidades que se calculen para compra de menaje y libros y las demas que deban satisfacer para la instruccion pública.

Octava. Los Ayuntamientos, de acuerdo con las respectivas comisiones locales, regularán las retribuciones que deben pagar al maestro los niños pudientes. Estas retribuciones no bajarán de dos reales mensuales por cada niño que no escriba, y de cuatro á seis los que escriban, segun la posibilidad de los padres; teniendo en consideracion que el maestro debe facilitar á los niños lo necesario para escribir.

Novena. Los niños absolutamente pobres asistirán gratuitamente á la escuela; pero el Ayuntamiento abonará por cada niño que escriba real y medio mensual por razon de gastos de escritorio.

Diez. El Maestro pasará al Ayuntamiento nota de los niños que se matriculen, para que en union de la Comision local y oyendo á aquel procedan á la clasificacion de pobreza.

Once. Los Ayuntamientos formarán inmediatamente, si ya no lo hubiesen hecho, una matrícula de los niños de 5 á 12 años que haya en la poblacion, señalando á cada uno la retribucion que hayan de pagar al maestro, acudan ó no á la escuela. Los niños que asistan á escuelas particulares se incluirán en la matrícula, pero serán relevados del pago de la retribucion.—Guadalajara 16 de Setiembre de 1844 —Rafael de Navascués, presidente.—Por acuerdo de la comision.—José Ignacio Minguez.—Secretario.

Núm. 478.

*Inspeccion de minas del distrito de Madrid*

*Circular.*

Para evitar los daños y perjuicios que se siguen á los propietarios de terrenos y al comun de vecinos de los pueblos, de

dejar los mineros abiertas las escabaciones que practican sin el correspondiente resguardo ó seguridad; debe esta inspeccion hacer presente á los Sres. Alcaldes Constitucionales de este distrito que todo el que abra en sus respectivos términos una boca mina en virtud de las facultades que concede la legislacion vigente, está obligado á mantenerla con toda la seguridad y resguardo necesarios para evitar las desgracias que de otro modo pueden acaecer; y asimismo los que por cualquier motivo abandonen los trabajos que tengan emprendidos deben taparlos á su costa y dejarlos á satisfaccion de la autoridad local para que el dueño del terreno no sufra mayores perjuicios y la generalidad del vecindario no padezca ningun daño en sus personas ni en sus ganados.

Espera esta inspeccion que los Sres. Alcaldes cuidarán del esacto cumplimiento de esta disposicion, dando cuenta de cualquiera inobservancia para que las personas responsables sufran la pena que corresponda.—Madrid 17 de Setiembre de 1844. — E. I. I.— Jacinto de Madrid Dávila.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

#### ANUNCIO.

En el día de ayer y ante dicha Ilustre Corporacion tubo efecto al remate de las leñas Carbonales de los cuarteles titulados Corrales nuevos, Mingo Lozano y Nava del Peral sitios en el Monte de la Alcarria perteneciente á los Propios de esta Ciudad, cuyo carboneo fue rematado en cincuenta y ocho maravedises cada arroba de carbon, debiendo ademas abonar el sacador por el ramaje y leñas rodadas cinco mil rs. vellon: Con la propia fecha fue cuarteado el espresado remate y esta puja hizo subir cada arroba de carbon á setenta y dos y medio maravedises obligándose el cuarteador á satisfacer tambien la cantidad ofrecida por el ramaje y leñas rodadas. A su virtud y con arreglo á lo dispuesto por la ley, se saca nuevamente á publica subasta dicho carboneo, estando señalado para su segundo y último remate el Jueves veinte y seis del corriente á la una de su tarde en estas salas Capitulares. Lo cual se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1844.— El presidente interino. Manuel Pablo Saenz.  
Por acuerdo de S. I.—Manuel Centenera y Haedo Secretario.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

La escuela primaria elemental completa de la villa de Illana, partido de Pastrana se halla vacante; su dotacion consiste en mil y cien reales pagados por el Ayuntamiento de los fondos destinados al mismo, cien reales pagados en la misma forma para casa al maestro, las retribuciones de los niños que es doce cuartos, los que escriben mensualmente, y un cuarto cada Sábado, y seis cuartos los que asisten á dicha escuela y no escriban, y dos maravedises en cada Sábado, local cómodo para escuela con los demas utensilios necesarios en dicho establecimiento. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento por conducto de su presidente ó secretario hasta el dia diez y nueve del veniente Octubre en que se proveerá.—Illana y Setiembre 14 de 1844. El presidente del Ayuntamiento,—José Martinez Toledano.—Por su mandado.—Antonio Garcia Abad.

En el pueblo de la Olmeda de las Salinas provincia de Guadalajara se vá á establecer Cirujano titular de cabecera, cuya dotacion consistirá en 2000 reales en metálico pagados por trimestres, y ochenta para carbon, ó leña, media fanega de trigo por vecino cobrada por el facultativo en las heras, casa de gratis, y esento de toda carga, á escepcion de la de culto y clero. El Sr. Cura, empleados y criados forasteros que no sean vecinos le satisfarán á parte quedando á beneficio de dicho facultativo cualquiera pueblo inmediato que solicitase su asistencia. Los que aspiren dicho partido dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo, pues el 22 del corriente quedará hecha la eleccion y admision de dicha plaza.

En la villa de Trillo se admiten á pasar ganado de lana y Muletas: Los aspirantes se dirigiran al Ayuntamiento para enterarse de los terrenos que se han de arrendar.

#### ERRATA.

En el núm. 113 de este periódico oficial del Miércoles 18 del actual en que se inserta un anuncio de la Excm. Diputacion Provincial, donde dice *radican lease residan*.